Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Cubiertas y Conductos, S. L., Tuberclima, S. L., Huarte y Cía, S. A., Usolux Wat, S. A., La unión temporal de ambas empresas Hocoan U.T.E., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Málaga, a 27 de Enero de 1999.-El Secretario.

Número 732

* * * * * *

AYUNTAMIENTO

ARACENA

DON MANUEL GUERRA GONZALEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA. HUELVA.

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria, el día 1 de febrero de 1999, tuvo a bien adoptar el acuerdo de aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Protección Ambiental, en materia de limpieza pública, cuyo texto se expone íntegramente como anexo a este Edicto y no entrará en vigor hasta que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Todo ello, de conformidad con el art. 70.2 de la citada Ley y el art. 196.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en esta Ciudad de Aracena a nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ANUNCIO

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION AMBIENTALEN MATERIA DE LIMPIEZA PUBLICA

TITULO 1. Disposiciones Generales

Capítulo 1.1. Disposiciones Generales

Artículo 1.1.1

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Aracena, de las siguientes actuaciones y actividades

1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y a las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

2. La recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde por ley a los Ayuntamientos.

3 La acumulación, cargas transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares, producidos como consecuencia de obras, construcciones y derribos.

4. La recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sea de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 1.1.2

Se aplicarán las normas de la presente ordenanza a los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación. Los Servicios Municipales establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse.

Artículo 1.1.3

1. Todos los habitantes de Aracena están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la Ciudad.

2. Asimismo tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento en materia de limpieza pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponda.

Artículo 1.1.4

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

2. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

Artículo 1.1.5

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuarlos ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan

Artículo 1.1.6

Anualmente el Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas

Artículo 1.1.7

1. A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza de la ciudad se refiere, el Ayunta-

miento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos, u otras acciones para tal fin

2. El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentado las actuaciones tendentes a aumentar la calidad de vida en Aracena.

TITULO 2. Limpieza de la Vía Pública.

CAPITULO 2.1. Uso común general de los ciudadanos.

Artículo 2.1.8

Se consideran como vía publica y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, y zonas verdes, zonas terrizas, puentes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 2.1.9

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que nos sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración

Artículo 2.2.10

1. Queda prohibido tirar a la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como liquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares

2. Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

3. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones establecidas en el Capítulo de Catalogación de Residuos.

4. Se prohibe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública

Artículo 2.1.11

1. No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública, salvo en las horas comprendidas entre las 24 horas y las 8 horas. En todo caso esta operación se hará de forma que no cause daños ni molestias a personas o cosas.

2. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias.

3. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24 horas y las 8 horas, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

4. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

5. Queda prohibido el vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.

CAPITULO 2.2. Actividades varias

Artículo 2.2. 12

1 Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar la medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 2.2. 13

1. Las personas que realicen obras en las vías públicas o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc.., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.

4. En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.

5. Se prohibe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

6. Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 42/1975, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponden.

7. Es obligación del contratista la limpieza, diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 2.2.14

1. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayen originado el transporte de tierras y escombros.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayen ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales polvorientos, cartones, papeles o cualquier otro material diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas, durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 2.2. 15

1. Se prohibe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

2. Se prohibe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

Artículo 2.2.16

1. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías y locales caracterizados por la venta de Artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura, como una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a café, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada por su actividad. (sillas y veladores)

Artículo 2.2.17

Actividades como circos, teatros ambulantes, tiovivos y otras que por sus características especiales utilicen la vía pública o recintos públicos, están obligados a depositar una fianza o seguro que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos y de ser estos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

CAPITULO 2.3. Actos públicos y elementos publicitarios

Artículo 2.3.18

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 2.3.19

La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 2.3.20

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el catálogo histórico artístico de la Ciudad.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

Artículo 2.3.21

Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 2.3.22

Se prohibe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Artículo 2.3.23

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas.

Serán excepciones: a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del Ayuntamiento y las señalizaciones oficiales.

CAPITULO 2.4. Solares y exteriores de inmuebles.

Artículo 2.4.24

1. Los propietarios de solares que linden con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2. La altura de las vallas será la establecida en las Normas Subsidiarias Municipales, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación respetando dicha normativa.

3. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayen cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o

parcialmente de las obligaciones descritas en las Artículos precedentes.

4. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los locales de propiedad privada, derribando las vallas cuando se haga necesario. El Ayuntamiento imputará a los propietarios los costos del derribo y reconstrucción de la valla afectada.

Artículo 2.4.25

1. Los propietarios de fincas y edificios, tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visible desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos.

2. Se prohibe tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, o cualquier clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública, así como antenas parabólicas y equipos de aire acondicionado.

CAPITULO 2.5 Tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 2.5.26

1. El propietario del animal doméstico y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producido por éste.

Artículo 2.5.27

Se prohibe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrizas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales, deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual. b) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.

Artículo 2.5.28

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal.

El personal afecto a los servicios Municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 2.5.29

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública.

TITULO 3. Clasificación de los residuos

CAPITULO 3.1. Catalogación de los residuos.

Artículo 3.1.30

Tendrán categoría de residuos los materiales siguientes:

a) Desechos de alimentación y consumo doméstico. b) Residuos del barrido de calles y viviendas. c) Escombros. d) Restos de poda y jardinería. e) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales. f) Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, incluyendo entre ellos: -Restos del consumo de bares, restaurantes y actividades similares los producidos en tiendas, supermercados, autoservicios y establecimientos análogos. -Residuos del consumo en hoteles, residencias, centros sanitarios, clínicas, colegios y establecimientos similares. g) Residuos de clínicas, centros asistenciales y laboratorios. h) Alimentos y productos caducados. i) Muebles y enseres viejos y Artículos similares. j) Vehículos fuera de uso. k) Animales muertos. l) Estiércol, deposiciones de animales y desperdicios producidos en mataderos.

Artículo 3.1.31

Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza: a) Restos humanos. b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias sanitarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales. c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente. d) Residuos radiactivos.

Artículo 3.1.32

1. Los residuos anteriormente especificados, quedan agrupados a efectos de esta Ordenanza en:

a) Residuos sólidos urbanos:

-Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

-Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.

-Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los trescientos cincuenta litros.

-Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los trescientos cincuenta litros. Entre ellos cabe consignar:

. Restos del consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados, autoservicios y establecimientos análogos.

. Residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.

-Muebles, enseres viejos y Artículos similares cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.

-Animales muertos de peso menor a veinticinco kilos.

-Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas en forma higiénicamente aceptables.

b) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, centros sanitarios, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:

-Residuos de cocina y residencia.

-Vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.

-Desechables, como jeringas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.

-Recipientes de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos vacíos y otros.

c) Residuos industriales:

-Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales de servicios, que por su volumen no puedan ser catalogados como residuos sólidos urbanos.

-Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.

d) Residuos especiales, que incluyen: Alimentos y productos caducados.

-Muebles enseres viejos y Artículos similares cuyo volumen exceda de veinticinco litros.

-Vehículos fuera de uso.

-Animales muertos de más de veinticinco kilos. -Estiércol y desperdicios de mataderos.

NOTA: Quedarán incluidos en esta categoría, todos aquellos residuos que aún habiendo sido catalogados en apartados anteriores, por su naturaleza o forma de presentación, se determinen por los Servicios Municipales.

e) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

2. Los Servicios Municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

TITULO 4. Recogida de residuos sólidos urbanos.

CAPITULO 4.1. Disposiciones generales.

Artículo 4.1.33

1. El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras domiciliarias), se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el Capítulo de Catalogación de Residuos, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Municipio.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c) Retirada de los restos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación.

Artículo 4.1.34

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en sacos de plástico, difícilmente desgarrables.

No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

2. Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.

3. Se prohibe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Artículo 4.1.35

Si una entidad tuviera que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas podrá ser autorizado el transporte de los mismos por sus propios medios, o bien podrá solicitarse su retirada al Ayuntamiento.

Artículo 4.1.36

Se prohibe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos por la Alcaldía, y en los lugares señalados.

Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 4.1.37

No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

CAPITULO 4.2. Contenedores para basuras.

Artículo 4.2.38

1. Solo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados. No se depositarán escombros ni objetos metálicos tales como estufas, termos, etc...., que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos, ni materiales en combustión como cenizas.

2. Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando en lo posible, cajas y objetos voluminosos.

b) Cerrar la tapa una vez utilizado.

3. Los Servicios Municipales procederán al mantenimiento y limpieza de los contenedores.

Artículo 4.2.39

1. Los Servicios Municipales decidirán el número y los puntos de colocación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no trasladará de posición los contenedores.

2. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores.

3. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Artículo 4.2.40

1. En las zonas locales , industriales o establecimientos donde se asignen contenedores para uso exclusivo de la actividad, el número de las unidades a emplear será fijado por los Servicios Municipales

2. Cuando sea necesario, los Servicios Municipales procederán a la renovación de contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayen quedado inutilizado por su causa.

3. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en el lugar indicado por los Servicios Municipales para que sean recogidos y, una vez vaciados los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos en el apartado correspondiente

CAPITULO 4.3 Horario de prestación de los servicios.

Artículo 4.3.41

Los Servicios Municipales harán pública la programación de días, horarios y medios prevista para prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 4.3.42

1. El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios será establecida por decreto de la alcaldía.

Los locales comerciales o centros públicos o privados cuyo horario de cierre sea anterior a los horarios indicados, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.

2. En el caso de los contenedores de uso exclusivo éstos sólo podrán permanecer en la vía pública el tiempo necesario para efectuar las labores de descarga de, debiéndose retirar a su ubicación habitual una hora después de su recogida y en su caso no más allá de la hora limite fijada por la alcaldía.

3. Se prohibe colocar bolsas en los contenedores antes del horario establecido.

Artículo 4.3.43

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Se prohibe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

TITULO 5. Recogida de residuos sanitarios

CAPITULO 5. 1

Artículo 5.1.44

1. Los Servicios Municipales de recogida de residuos, se harán cargo de retirar los materiales especificados como residuos sanitarios en el Capítulo de Catalogación de Residuos.

2. La prestación del servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado y vaciado de los residuos contenerizados a los vehículos de recogida.

b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados a los puntos orininarios.

c) Transporte y descarga de los residuos a los puntos de eliminación.

Artículo 5.1.45

1. Los centros productores de estos residuos son responsables de su gestión. Cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios y que:

- Tendrá conocimiento exhaustivo de la problemática y de la Legislación y Ordenanzas aplicables .

- Organizará y se responsabilizará de la adecuada clasificación de los residuos y de la sistemática interna del centro para entregarlos a los servicios municipales recogida de forma adecuada.

2. Las personas que realicen estas funciones, tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos y manipular los mismos con pleno conocimiento de causa.

3. Los residuos sanitarios se colocarán en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables.

Los materiales cortantes o punzantes se colocarán antes en recipientes adecuados para evitar lesiones.

Las bolsas se cerrarán perfectamente.

En ningún caso se autoriza el depósito de basuras en cubos, paquetes, cajas y similares.

4. Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido destinados a la recogida de basuras domiciliaria.

TITULO 6. Recogida de residuos industriales

CAPITULO 6.1. Disposiciones generales

Artículo 6.1.46

El servicio de recogida de residuos industriales es de utilización optativa por parte del usuario.

CAPITULO 6.2 Servicios prestados por terceros

Artículo 6.2.47

1. La recogida y transporte de estos residuos puede ser llevada a cabo directamente por terceros debidamente autorizados.

2. La actividad de recogida y transporte, está sujeta a autorización municipal.

3. Los productores de residuos industriales podrán ser autorizados a su transporte a los puntos de eliminación.

Artículo 6.2.48

Productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, la cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligado a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Artículo 6.2.49

Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pueda producirse en su manipulación.

Artículo 6.2.50

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores. Nunca podrán permanecer más de 24 horas sin recogerse.

CAPITULO 6.3. Servicios Municipales

Artículo 6.3.51

1. Los Servicios Municipales de recogida de residuos, retirará los materiales especificados como tales en el Capítulo de Catalogación de Residuos.

2. La prestación del servicio comprende las siguientes operaciones: a) Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados a los puntos originarios.

c) Trasvase de estos residuos si procede.

d) Transporte y descarga de los residuos a los puntos de eliminación.

3. La carga de residuos industriales sobre el vehículo se hará, como norma general, en el interior del establecimiento. Sólo en caso de imposibilidad se efectuará en la vía pública.

4. No se permite la permanencia de residuos industriales en la vía pública por tiempo superior a dos horas.

5. Una vez vacíos los elementos de contención, se retirarán inmediatamente de la vía pública.

Artículo 6.3.52

1. De acuerdo con la legislación vigente, el Ayuntamiento podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

2. Los Servicios Municipales no aceptarán residuos industriales que, por su naturaleza o forma no puedan ser manipulados adecuadamente.

3. Los productores o poseedores de residuos con problemas especiales, contactarán con los Servicios Municipales para determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento más apropiada.

Artículo 6.3.53

De acuerdo con la Ley, asumirán el carácter de propiedad municipal, los residuos industriales recogidos por los Servicios Municipales. Los recogidos y transportados por terceros no tendrán dicho carácter.

TITULO 7. Recogida de residuos especiales

CAPITULO 7.1. Disposiciones generales.

Artículo 7.1.54

Los diversos servicios de recogida de residuos especiales son de utilización optativa por parte del usuario.

Artículo 7.1.55

1. Los servicios de recogida de residuos especiales se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales en el Capítulo de Catalogación de Residuos.

2. Los usuarios están obligados a depositar estos residuos conforme se especifique en los Artículos correspondientes.

Artículo 7.1.56

La prestación del servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado y vaciado de los restos a los vehículos de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados a los puntos originarios.

c) Transporte descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación.

CAPITULO 7.2 Artículos caducados.

Artículo 7.2.57

Los ciudadanos que deseen desprenderse de alimentos y productos caducados contactarán con los Servicios Municipales para acordar los detalles de su correcta recogida y eliminación, suministrando la necesaria información.

CAPITULO 7.3. Muebles y enseres inservibles

Artículo 7.3.58

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, podrán solicitarlo a los Servicios Municipales, acordando los detalles de la recogida. Queda prohibido el abandono de estos enseres en la vía pública.

CAPITULO 7.4. Vehículos abandonados

Artículo 7.4.59

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 7.4.60

Los vehículos abandonados tendrán la categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

a) Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los Servicios Municipales y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.

b) Cuando el propietario lo declare declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

c) Cuando así se establezca en otras disposiciones legales.

d) Se excluye de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

Artículo 7.4.61

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo. Los gestos de recogida y transporte serán por cuenta del solicitante.

Artículo 7.4.62

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento la existencia de un vehículo abandonado, sin que por ello adquiera derecho alguno sobre éste o su valor.

CAPITULO 7.5. Animales muertos.

Artículo 7.5.63

La recogida de animales muertos se prestará por los Servicios Municipales a solicitud del ciudadano.

TITULO 8. Escombros

CAPITULO 8.1. Disposiciones generales.

Artículo 8.1.64

1 . El presente Título regulará en todo lo no establecido anteriormente, las siguientes operaciones:

a) la carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.

b) la instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

2. A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de escombros:

a) los restos de tierras, arenas, y materiales similares utilizados en construcción.

b) los residuos de actividades de construcción, derribo, en general, todos los sobrantes de obras.

c) cualquier material residual asimilable a los anteriores.

NOTA: Quedan excluidas las tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

Artículo 8.1.65

La intervención municipal tenderá a evitar:

a) el vertido incontrolado o en lugareño autorizados, de dichos materiales.

b) la ocupación indebida de áreas públicas.

c) el deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

d) la suciedad de la vía pública.

e) la degradación visual del entorno de la ciudad, en especial cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.

f) cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta Ordenanza.

Artículo 8.1.66

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para: a) producir escombros. b) transpor-

tar tierras y escombros por la ciudad. c) descargar dichos materiales en los vertederos.

Artículo 8.1.67

El Ayuntamiento proveerá de los lugares para el vertido de escombros, y asimismo fomentará su vertido en lugares que convenga al interés público, de modo que se posibilite la recuperación de espacios.

CAPITULO 8.2. Entrega de escombros

Artículo 8.2.68

1. Los productores de escombros podrán desprenderse de ellos asumiendo directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado o contratando con terceros debidamente autorizados, la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

2. Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

3. El aval constituido en la Licencia de Obras responderá del correcto tratamiento de los escombros.

Artículo 8.2.69

Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, estarán obligados a retirarlos en un plazo inferior a las 48 horas después de finalizadas las obras. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área y mantener los residuos aislados del suelo y de tal forma que no se entorpezca la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 8.2.70

1. En lo que respecta a la producción y vertido de escombros se prohibe:

a) verterlos en terrenos públicos que no hayen sido expresamente autorizados para tal finalidad.

b) verterlos en terrenos de propiedad particular excepto cuando se disponga de autorización del titular, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

En los terrenos a que hace referencia el apartado anterior, se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando se produzcan alteraciones sustanciales de la topografía, salvo que exista autorización municipal o se produzca danos a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato público.

CAPITULO 8.3. Contenedores para obras.

Artículo 8.3.71

1. A efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de "contenedores para obras» a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales.

2. En obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico, estos elementos son de uso obligado.

Artículo 8.3.72

1. La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal.

2. Los contenedores de obras solamente podrán ser usados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor salvo autorización del titular.

Artículo 8.3.73

1. Los contenedores para obras serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.

2. Dispondrán de los elementos precisos para situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

3. Deben tener en su exterior de manera visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

4. Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia. Independientemente, podrán tener la numeración pintada en el exterior.

5. Deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad

Artículo 8.3.74

1. Las instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. Nos se autoriza la colocación de suplementos adicionales para aumentar su capacidad.

3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales.

Igualmente será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas.

Artículo 8.3.75

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de obras y de ser imposible en la vía pública siempre que no impida el tránsito de personas o vehiculos según las indicaciones, en su caso, de los Servicios Municipales.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) se situaran preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en Código de Circulación. No podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento, salvo autorización municipal.

c) no podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) no podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendio, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos.

f) en las aceras permitirán un paso libre mínimo de un metro, y en las calzadas, tres metros en vías de un solo sentido o seis en las de doble sentido.

3. Serán colocados en todo caso de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

4. Los contenedores situados en la calzada estarán a 0,2 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.

5. En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta, sin que sobresalga del bordillo.

Artículo 8.3.76. Queda prohibido depositar en los contenedores de obras

a) residuos que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

c) muebles, enseres, trastos viejos y materiales similares.

Artículo 8.3.77. Los contenedores deberán retirarse:

a) en cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) en cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

c) al expirar la licencia de obras.

2. En todo caso, los contenedores de obras deberán retirarse como máximo a los cinco días de su instalación.

TITULO 9. Residuos tóxicos y peligrosos.

Capítulo 9.1. Disposiciones generales

Artículo 9.1.78

Las operaciones de recogida y eliminación de los residuos tóxicos y peligrosos, quedan reguladas en la Ley 20/1986, Ley Básica de Residuos Tóxicos y peligroso.

Artículo 9.1.79

1. La recogida de residuos peligrosos, puede ser llevada a cabo directamente por los Servicios Municipales, o por terceros debidamente autorizados. Aquellas entidades que deseen la prestación municipal del servicio de recogida y eliminación, deberán coordinar todo tipo de detalles con los Servicios Municipales.

2. El Ayuntamiento podrá exigir que con anterioridad a la recogida, se realice el tratamiento necesario para reducir o eliminar su peligrosidad hacia las personas, cosas o medio ambiente.

Artículo 9.1.80

Queda prohibida la carga de residuos peligrosos en la vía pública.

Artículo 9.1.81

Los vehículos de recogida y transporte de residuos peligrosos están sujetos a revisiones técnicas, y el Ayuntamiento procederá a inmovilizar aquellos vehículos y cargas que no reúnan condiciones de seguridad y representen peligro para la salud o el medio ambiente.

TITULO 10. Recogida selectiva de

residuos

CAPÍTULO 10. 1. Disposiciones generales

Artículo 1 0.1.82

1. A efectos de la presente Ordenanza, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicas.

2. Podrán efectuarse recogidas selectivas de elementos específicas contenidos exclusivamente en Residuos Sólidos Urbanos, Industriales y Especiales.

3. Las recogidas selectivas podrán llevarse a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 10.1.83

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los Servicios Municipales.

Artículo 10.1.84

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas para valorar los residuos y podrá establecer los beneficios fiscales destinados a posibilitar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

Artículo 10.1.85

El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva tales como:

a) Recogida de muebles, enseres y trastos viejos. b) Recogida selectiva de vidrio. c) Recogida de papel. d) Recogida de pilas y fármacos caducados, etc.

Artículo 10.1.86

1. Los contenedores colocados para recogidas selectivas, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohibe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

2. Se prohibe la recogida de objetos y residuos depositados en estos contenedores.

3. Los Servicios Municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.

TITULO 11. Instalaciones fijas para la recogida de residuos.

Artículo 11.1.87

Los particulares no podrán evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado, ningún tipo de residuo sólido.

Se prohibe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

Artículo 11.1.88

1. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente Autorización Municipal.

TITULO 12. Eliminación de residuos sólidos

Capítulo 12.1. Disposiciones generales.

Artículo 12.1.91

Entran en el ámbito de aplicación del tratamiento y eliminación, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos, dentro del contexto de las clasificaciones definidas en los Artículos correspondientes.

Artículo 12.1.92

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento los procesos que se apliquen a los materiales residuales, bajo tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, clasificación, reutilización, trasvase, clasificación, reutilización, etc., de los residuos.

2. También se entenderá como tratamiento, las operaciones destinadas a verter materiales residuales en el medio natural, en condiciones tales que no produzcan daños a personas, cosas o al medio ambiente.

3. Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo de los residuos en le terreno, o su destrucción mediante procesos industriales.

4. las instalaciones para la eliminación de residuos sólidos por vertedero controlado, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas, estarán al o dispuesto en las Leyes de ámbito Internacional, Nacional, Autonómico y Local que les afecten y las que se establezcan con objeto de preservar el entorno.

Artículo 12.1.93

Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias establecidas.

Artículo 12.1.94

1. Se prohibe el abandono de residuos.

2. El abandono de cadáveres de animales no está autorizado. Para su inhumación se estará a lo dispuesto en la normativa sanitaria nacional o autonómica. La sanción por incumplimiento de esta norma, es independiente de las responsabilidades previstas en la normativa sanitaria.

3. Se considera abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno y también los actos encaminados, bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propietario de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 12.1.95

Queda prohibida la incineración incontrolada de residuos industriales a cielo abierto.

Artículo 12.1.96

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de responsabilidades civiles o criminales del abandono.

Artículo 12.97

Los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Artículo 12.1.98

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por Organismos Supramunicipales, directamente por el Ayuntamiento, o por particulares debidamente autorizados.

Artículo 12.1.99

1. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional par aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo.

2. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario lo solicitara a los Servicios Municipales. Cada entrega exigirá autorización individual.

Artículo 12.1.100

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valoración de los materiales residuales.

CAPITULO 12.2. Responsabilidad de los productores

Artículo 12.2.101

1. Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán

responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivase de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable el productor de los residuos objeto de las anomalías.

Artículo 12.2.102

Ante presunta responsabilidad civil o criminal a causa de abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna accion penal ante la jurisdicción competente.

CAPITULO 12.3. Eliminación de residuos por particulares

Artículo 12.3.103

Los particulares o entidades que quieran realizar la eliminación de residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. el Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias de eliminación en estos casos.

Artículo 12.3.104

1. Las actividades de tratamiento y eliminación de residuos sólidos están sujetas a licencia municipal.

2. Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente, serán consideradas clandestinas, pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

Artículo 12.3.105

Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de los residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal. Toda instalación de eliminación de que no se explote de acuerdo con las garantías técnico-ambientales que se desprendan de la legislación vigente, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura.

Artículo 12.3.106

1. Se prohibe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2. Se prohibe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

TITULO 13. Régimen sancionador.

Capítulo 13.1. Disposiciones generales.

Artículo 13.1.107

Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo que se dispone en este Título.

Artículo 13.1.108

1. Todo ciudadano o persona jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2. Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, previa audiencia del interesado, pudiendo adoptarse las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente.

3. Los propietarios y usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13.1.119

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y la presente Ordenanza.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad o en su caso a la persona que ostente su representación.

Artículo 13.1.110

1. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

2. Las sanciones se califican en:

-Leves: las que afecten esencialmente a la limpieza y a la operativa de recogida de residuos.

-Graves: las que afecten esencialmente a infracciones en recogida y catalogación de residuos, sin graves repercusiones medioambientales.

-Muy graves: las que originen situaciones contaminantes de alto riesgo para el hombre o el medioambiente, y en todo caso las infracciones que afecten también a leyes de rango superior y en especial a la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

3. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los dos años anteriores.

Artículo 13.1.111

1. A modo orientativo, la cuantificación de las sanciones será:

- Para las infracciones Leves: 5.000 a 15.000 - Para las infracciones Graves: 15.000 a 50.000 - Para las infracciones muy graves: 50.000 a 250.000.

El valor de la sanción podrá incrementarse o reducirse de acuerdo a las circunstancias de los hechos.

2. Las infracciones reincidentes deberán cuantificarse en un grado superior al que les corresponda por sus características.

3. Algunas infracciones por su naturaleza, podrán tener además de la sanción correspondiente, acciones administrativas de prevención que se definen a continuación:

CLAUSURA DE LA ACTIVIDAD.

- Infracciones muy graves a la Normativa específica sobre Eliminación de Residuos .

- Infracciones muy graves sobre clasificación de residuos y con consecuencias negativas e importantes para la salud pública.

- Vertidos incontrolados de residuos tóxicos o peligrosos.

- Atentados graves y de consecuencias importantes al medio ambiente.

- Reincidencia continua en infracciones sobre elementos publicitarios.

- Infracciones de características o consecuencias similares a las descritas anteriormente.

RETIRADA DE LICENCIA.

- Infracciones graves o muy graves y acumulación de sanciones leves referentes a la Normativa específica sobre Eliminación de Residuos.

- Infracciones graves o muy graves y acumulación de sanciones leves de referentes a la clasificación de residuos.

- Infracciones graves o muy graves y acumulación de sanciones leves referentes a limpieza, en la realización de obras y construcciones.

- Vertidos incontrolados de escombros en cantidades importantes o lugares inadecuados. Acumulación de sanciones leves por el mismo tema.

- Infracciones graves o muy graves y acumulación de sanciones leves respecto a las normas de uso y retirada de contenedores para obras.

- Infracciones graves y acumulación de sanciones leves referentes a limpieza pública, en actividades ambulantes como circos, churrerías y similares.

OTRAS ACCIONES

- Inmovilización de vehículos que infrinjan gravemente Artículos relacionados con el vertido de escombros y el transporte de residuos tóxicos y peligrosos.

- Inmovilización o retirada de contenedores con residuos tóxicos o peligrosos que incumplan en grado medio o máximo la presente Normativa.

- Retirada de contenedores de obras en caso de infracciones graves o de acumulación de sanciones por infracciones leves.

- Retirada de elementos publicitarios en infracciones graves o muy graves.

Artículo 13.1.112

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, y por las medidas que proceda adoptar para la corrección de los hechos.

Número 808

* * * * * *

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

NUMERO TRES

HUELVA

E D I C T O

En los presentes autos de juicio ejecutivo número 202/97, seguidos a instancia de Julián Pérez Segura, representado por el procurador don Alfredo Acero Otamendi, contra CL2 Construcciones Frigoríficas, S. A., se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que al final se dirán, celebrándose en la sala de audiencia de este Juzgado en las fechas siguientes:

Primera subasta: El día 21 de abril de 1999, a sus diez horas, por el tipo de tasación; en caso de no haber postor y no solicitar el ejecutante la adjudicaicón, segunda subasta el día 21 de mayo siguiente, a igual hora, con rebaja del 25% en el tipo; de quedar desierta, tercera subasta el día 15 de junio siguiente, misma hora, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES

Primera: Para tomar parte en la subasta, cada licitador debe consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 1913000017020297, establecida en Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., el 20% del tipo.

Segunda: Las posturas podrán presentarse en pliego cerrado hasta la celebración de la subasta o hacerse verbalmente en dicho acto.

Tercera: Podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero por la actora.

Cuarta: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Quinta: Los licitadores se conformarán con la titulación en su caso oportuna, que pueden examinarse en la Secretaría del Juzgado.

Sexta: Las cargas y gravámenes preferentes al